



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 319 -2023-GR PUNO/GR

24 AGO. 2023

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 15630-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2023-OEC/GR PUNO-1, respecto a la contratación de servicio de alquiler de camión volquete según términos de referencia, para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San José (EMP R100) Valle Grande Isillum del Distrito de Alto Inambari III";

Que, mediante Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y obras, de fecha 15 de junio de 2023, se le otorgó la buena Pro al postor ganador Grupo Constructor Fortaleza S.A.C;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2023-OEC/GR PUNO-1, respecto a la contratación de servicio de alquiler de camión volquete según términos de referencia, para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San José (EMP R100) Valle Grande Isillum del Distrito de Alto Inambari III";

Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

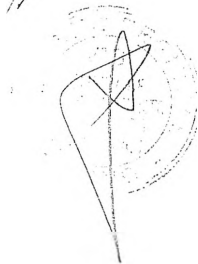
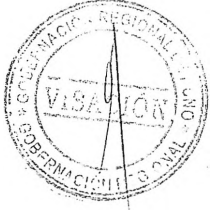
Que, en las Bases Estándar del procedimiento de selección, pág. 24 (a fojas 53 del expediente), SECCIÓN ESPECIFICA, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION – B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se indica:

"Requisitos: Experiencia mínima de 12 meses, como operador de camión Volquete de 15m³".

Que, sin embargo, mediante el Informe N° 042-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC/JARC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, indica que el Contratista Grupo Constructor Fortaleza S.A.C. ha presentado en el SEACE su oferta como personal clave al Sr. Arturo Quispe Turpo, como operador de camión volquete, y de la revisión de sus documentos con los que acredita experiencia dicho personal clave obrante a folios 132 a 134 del expediente presentado a doble cara, se advierte que solo acumula un total de 261 días de experiencia como operador de volquete y a folios (134) del expediente presenta certificado de trabajo en el cargo de conductor de bus de fecha 01 de febrero al 15 de abril del 2023, con lo que no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en las bases de 12 meses de experiencia mínima;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 49, numeral 49.1 refiere: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación". Asimismo, el numeral 49.2, del artículo 49 establece: "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido;

Que, el hecho de que se haya presentado un certificado de trabajo de un cargo que



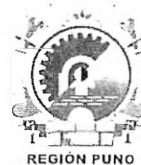


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 319 -2023-GR PUNO/GR

24 AGO. 2023

Puno,



no corresponde al requerido para acreditar la experiencia del personal clave y que además no se cumpla con el requisito mínimo para acreditar la experiencia del personal clave contraviene las Bases Estándar del Procedimiento de Selección A.S. N° 120-2023-OEC/GR PUNO-1, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de calificación, literal B. Capacidad Técnica y Profesional, literal B.4 Experiencia del Personal Clave, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 49, numeral 49.2.

Que, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

Que, mediante Carta N° 031-2023-GR PUNO/ORA, de fecha 26 de julio del 2023, se notificó al Grupo Constructor Fortaleza S.A.C. la decisión de declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2023-OEC/GR PUNO-1, a fin de que proceda a emitir pronunciamiento respecto a la decisión;

Que, con Informe N° 2128-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de fecha 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares refiere que desde el día de la notificación (26 de julio de 2023) hasta el día de la fecha de emisión del referido informe (10 de agosto de 2023), han transcurrido 11 días hábiles, y no se tiene respuesta alguna de parte del postor Grupo Constructores Fortaleza S.A.C., quien no ha emitido pronunciamiento respecto a la decisión de la Entidad de declarar la nulidad de oficio;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 522-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0120-2023-OEC/GR PUNO-1; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe N° 495-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 2128-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH en Informe N° 1945-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 015-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista Legal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Carta N° 031-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, Informe N° 042-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC/JAERC Informe Legal N° 522-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 319 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 24 AGO. 2023



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 120-2023-OEC/GR PUNO-1, respecto a la contratación de servicio de alquiler de camión volquete según términos de referencia, para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San José (EMP R100) Valle Grande Isilluma del Distrito de Alto Inambari III", retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

